

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN DE TORRES, Mercado 53 y Esquina 3.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34 — Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera:— Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. a. Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Continuacion)

Artículo 91.

Los propietarios que retiren una obra nueva después de admitida dentro de la temporada teatral, faltando á las condiciones estipuladas, quedarán sujetos á igual indemnizacion en favor de la empresa, y abonar el importe de los gastos que la misma hubiese hecho expresamente para ponerla en escena, previa la correspondiente justificacion.

Las empresas de teatros y los propietarios de obras dramáticas ó musicales quedan además sujetos reciprocamente á todas las responsabilidades que resulten de la falta de cumplimiento de sus respectivos contratos.

Artículo 92.

El propietario de una obra dramática ó musical ó su representante, podrá retirarla del tea-

tro donde se ejecute cuando la empresa deje de abonar un solo día los derechos correspondientes. Si la obra pertenece á dos ó más propietarios, cada uno de ellos estará facultado para adoptar esta determinacion, sujetándose á lo que dispone el art. 49 de la ley de Propiedad intelectual.

Artículo 93.

El autor de una obra literaria que haya sido presentada en público, y prohíba por completo y absoluto su ejecucion por creer que se ofende su conciencia moral ó política indemnizará previamente al propietario de ella si la hubiese enajenado, y á los coautores ó propietarios si los hubiese.

Si la obra fuese musical, el autor de la música tiene además facultad de aplicar su música á otra obra.

Artículo 94.

Las disidencias de interés que se susciten entre los copropietarios de una obra dramática ó musical, respecto á las condiciones de su admision y representacion ó ejecucion en cada teatro ó local destinado á espectáculos públicos, se resolverán por mayoría de votos si los propietarios de la obra fuesen más de dos; y si no excediesen de este número se nombrará por ambos propietarios un jurado, compuesto de cuatro literatos ó compositores de música, y otro por la autori-

dad gubernativa, que tendrá el carácter de Presidente, los cuales resolverán amigablemente el asunto. Cuando no se conforme alguno de los propietarios con la opinion de la mayoría en el primer caso ó con la decision del jurado en el segundo, resolverán la cuestion los Tribunales de Justicia.

Artículo 95.

Los casos fortuitos en que una empresa puede suspender sus contratos con acuerdo de la autoridad son: 1.º Peste. 2.º Terremotos. 3.º Luto nacional. 4.º Perturbaciones del orden público que obliguen á suspender las representaciones. 5.º La prohibicion de una obra por orden de la Autoridad, ya sea por causa de orden público ó por resolucion de los Tribunales en lo que se refiere á la misma obra.

El incendio ó ruina del edificio se considerará como caso de fuerza mayor para la rescision de los contratos.

CAPÍTULO III.

De los derechos de representacion de las obras dramáticas y musicales.

Artículo 96.

Los derechos de representacion de las obras dramáticas y musicales se considerarán como

un depósito en poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos, las cuales deben tenerlos diariamente á disposición de sus propietarios ó representantes.

Cuando estos no hayan fijado al conceder el permiso para la representacion de las obras, se observará la siguiente:

TARIFA.

Obras dramáticas originales en un acto, el 3 por 100.

Idem id. id. en dos actos el 7 por ciento.

Idem id. id. en tres ó más actos, el 10 por 100.

En las tres primeras representaciones de estreno, el doble de estos derechos.

Las refundiciones del teatro antiguo, los arreglos, imitaciones y traducciones devengarán la mitad de los mismos.

Artículo 97.

Los derechos de las obras lírico-dramáticas son iguales á los de las dramáticas originales, mitad para el libreto y mitad para la música; pero no habrá diferencia entre originales y traducciones.

(Se continuará.)

Administracion Provincial

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Enero de 1880.

(Continuacion.)

Se leyó una comunicacion del Señor Gobernador en la que y en virtud de lo acordado por la Diputacion provincial en sesion de nueve del corriente mes propone las personas que considera más aptas para formar la Seccion de exámenes de cuentas municipales, reorganizada por acuerdo de la misma fecha. En su vista y sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputacion, se acordó aprobar la propuesta en la siguiente forma:

Jefe, D. Felipe Victoriano Idigoras, actual Contador de la Diputacion, oficial al servicio de la Secretaria del Gobierno civil con el mismo sueldo y carácter que hoy tiene D. Rafael Arias; Auxiliares, D. Jerónimo Pastor, D. Pablo Arregui, D. Juan del Pozo, D. José Pons, D. Francisco Garrido, Don Claudio Diaz y D. Anastasio Cámara; Supernumerarios, D. Martin Brea Perez, D. Donato Ramos, D. Evaristo Bergara y D. Francisco Javier Barrios.

Examinada la lista de gastos ocurridos durante la cuarta semana del presente mes en la reparacion de la carre-

tera de Haro al confin de la provincia con Alava, se acordó aprobarla y que pase á la Seccion de Contabilidad para la redaccion del extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial».

Examinada otra lista de los gastos ocurridos durante la cuarta semana del presente mes en la reparacion del terreno destinado á vivero provincial, se acordó aprobarla y comunicarla á la Seccion de Contabilidad á los efectos ya indicados.

Se leyó una comunicacion del Ingeniero jefe de las carreteras provinciales participando que el Alcalde de Alberite ha dejado sin efecto la denuncia presentada por el peon Caminero contra una vecina de dicho pueblo llamada Ana Perez, por haber tendido ropa sobre unos árboles en propiedad particular á las inmediaciones de la carretera. Atendiendo á la escasa importancia de la falta, se acordó prevenir al Alcalde de Alberite procure que los vecinos de aquella villa no vuelvan á incurrir en la falta denunciada.

Vista la instancia presentada por don Nicolás Chandro Garcia, vecino de Aulsejo, solicitando una plaza de peon caminero y resultando haberse presentado la instancia despues de transcurrido el plazo que se concedió segun el anuncio publicado en el «Boletín Oficial», se acordó manifestar esta circunstancia al interesado para que se presente á recoger los documentos que acompaña á su instancia.

Se dio lectura á una esposicion presentada por una Comision especial del Ayuntamiento de esta Capital invocando el apoyo de esta Corporacion para gestionar en favor de la construccion de un ferro-carril de los Alcañices á Madrid por Soria, atravesando por esta ciudad y la Sierra de Cameros. Se acordó apoyar las pretensiones del Ayuntamiento de Logroño, á cuyo efecto esta Diputacion se pondrá de acuerdo con las de Navarra y Soria interesando tambien á los Sres. Senadores y Diputados por esta provincia.

En vista de un escrito de D. Francisco Perez, Comisionado que fué contra el Ayuntamiento de Villamediana, por débitos del cupo provincial del que aparece no haberle sido satisfechas las dietas devengadas hasta el día en que habiendo caido enfermo, tuvo necesidad de retirarse: se acordó que el mismo Comisionado se encargue de hacer efectiva la cantidad de tres mil quinientas nueve pesetas cuatro céntimos que el Ayuntamiento adeuda por el ejercicio de 1878-79 continuando las diligencias hasta obtener tanto el pago de la cantidad citada como el importe de las dietas, haciendo presente al Alcalde de Villamediana que si no prestase al Comisionado todos los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido, se procederá contra él con arreglo á lo dispuesto en el Código Penal.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros contra el acuerdo de la Diputacion que desestimó su pretension sobre reintegro de mil pesetas que ingresó en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres que resulta falsa, se acordó informar detallando lo ocurrido desde el ingreso de las mil pesetas de atrasos y manifestando que no debe darse curso á la solicitud de apelacion por haber sido denegada la pretension anteriormente y no haberse alzado del acuerdo en tiempo oportuno.

A instancia de D. Juan Ramon Pascual, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Andrés Sierra, contratista de la carretera de la Estrella á la estacion del ferro-carril, rogando le sea satisfecho el alcance que resulta de la liquidacion final importante nueve mil ochenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, se acordó manifestar al interesado no tiene ningun derecho á reclamar cantidad alguna por este concepto toda vez que segun los antecedentes que obran en la Seccion de Contabilidad el crédito que se reclama fué endosado por el mismo solicitante á favor de don Bonifacio Mendoza, quien volvió á endosarla á favor de don Matias Lopez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, actual poseedor del crédito.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente de la Casa de Misericordia, una cuenta presentada por D. Julian Lac Ibe, importante cincuenta y una pesetas por la construccion de un púlpito en el comedor de la citada Casa.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Justa Fernandez, viuda, vecina, de Logroño, á la huérfana Cayetana Gil Garcia, residente en Aleson y al huérfano Manuel Borí Saenz, de edad de quince años, residente en esta ciudad, previo reconocimiento del último por los facultativos del Hospital provincial, para acreditar que se halla impedido para el trabajo.

A comunicacion del Alcalde de Mutila, se acordó constar que en catorce de Setiembre próximo pasado, se concedió ingreso en la Casa de Beneficencia previo el reconocimiento facultativo y guardando turno, á Guillermo Muro, vecino de aquella villa y que á fin de llevar á efecto el acuerdo se dirija al Director de la casa de Beneficencia, el cual designará el día en que deba presentarse el interesado.

A instancia de Pedro Saenz Breton, vecino de Villamediana, solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia, se acordó que el Alcalde amplie un informe expresando si el exponente es ó no casado y si tiene hijos.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Enciso participando que instruido espedito y habiéndose justificado suficientemente la demencia de Juana Rivas, como así bien que su esposo es pobre, fué aquella conducida al manicomio de Zaragoza, y que si es necesario instruirá nuevo expediente, pero que deben abonarse al ayuntamiento los gastos que ha hecho. Se acordó prevenir al Alcalde remita copia del expediente instruido ó en su defecto forme otro nuevo y lo mande á la mayor brevedad para resolver en definitiva lo que proceda, advirtiéndose que entretanto las estancias causadas y que cause la enfermedad en el manicomio de Zaragoza sean de cuenta de aquel Ayuntamiento.

Accediendo á peticion de Gregorio Pascual, se acordó se le estienda título administrativo del cargo de Practicante que desde hace algunos años viene ejerciendo en el Hospital provincial.

Se acordó pasar á la Comision nombrada al efecto, dos comunicaciones del Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza, referente la una á la habitacion que ocupa el encargado del colegio de interaos y referente la segunda á la rehabilitacion del observatorio meteorológico.

Se acordó remitir al Sr. Comandante de la Caja de recluta las filiaciones de Jorge Brea Ruiz, número 12 del sorteo de San Vicente de la Sonsierra, para el primer reaplazo de 1875, cuyo individuo fué destinado el 9 de Abril de 1879 á servir en el regimiento infanteria de Mallorca, á fin de que dicho individuo sea alta produciendo la baja del número 4, cuarta serie, Pedro Velandia Martinez.

Se levantó la Sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion de 5 de Febrero de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Iñiguez Breton, Gobantes, Martinez, La Mata, Lopez Montenegro y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Calahorra correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á su aprobacion definitiva por el Tribunal de las del Reino con arreglo á la disposicion 2.ª de la Real orden de 5 de Enero de 1877, por exceder su importe de la cantidad de mil pesetas.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil y otros vecinos de Villar de Arnedo contra el acuerdo del Ayuntamiento que les hizo responsables de dos mil trescientas ochenta y dos pesetas nueve céntimos que cobran del repartimiento del impuesto personal y no se pagaron en la Administracion Económica, pero si ingresaron en la Depositaria Municipal que fué robada en 1874: Resultando que las cuentas del periodo en que se cobró el reparto, fueron rendidas y aprobadas quedando libres de responsabilidad los individuos del Ayuntamiento se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el citado Ayuntamiento en tres y doce de Octubre último, contra los cuales se ha recurrido en alzada.

A virtud de comunicacion del Alcalde de esta capital, se acordó remitir al Sr. Gobernador relacion de los pueblos del partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres, á fin de que se sirva publicarla en el «Boletín Oficial» concediendo á dichos Ayuntamientos el plazo de ocho días para pagar las cantidades que son en deber.

Se acordó remitir á informe del señor Jefe de la Administracion económica una esposicion del Ayuntamiento de Igea, solicitando rebaja en el cupo de contribuciones, por la disminucion que ha sufrido la riqueza agricola de aquel distrito.

A la reclamacion producida por don Andrés La Calle pidiendo que el Ayuntamiento de Igea le pague varias cantidades que le adeuda por el desempeño de la plaza de Médico titular, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde de Igea que inmediatamente y con audiencia del interesado D. Andrés La Calle practique una liquidacion en que aparezca

el total importe de lo que se le adeuda por el sueldo que tiene asignado y la cantidad que arroje le sea satisfecha en el término de diez días inescusables sin causa ni pretexto alguno, sin dar lugar á nuevas reclamaciones y participando el Alcalde á la terminación del plazo el haber cumplimentado la providencia.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Francisco Munilla, vecino de Tudelilla, Secretario que ha sido del Ayuntamiento, reclamando la gratificación de cincuenta pesetas por sus trabajos en la confección del repartimiento de inmuebles, se acordó informar en los siguientes términos: El Ayuntamiento si bien no niega que el repartimiento lo formó el recurrente y que hay destinadas para dicho trabajo las cincuenta pesetas reclamadas, manifiesta que por incuria y descuido de dicho señor en no presentarlo á su debido tiempo, sufrió un planton de apremio, cuyas dietas en castigo de haber dado margen á ello deben satisfacerse de las cincuenta pesetas destinadas á la gratificación, pero el Sr. Munilla en su instancia asegura que la confección y entrega en Secretaría del repartimiento, copia y listas cobratorias lo verificó en tiempo oportuno y antes de esperarse el apremio que lo motivó la morosidad del Ayuntamiento en remitirlo habéndolo tenido paralizado en Secretaría.

A estos dos hechos que se contradicen y que no están suficientemente aclarados, se halla reducida la excusa que el Ayuntamiento alega para no prestar al pago. Pero aparte de lo espuesto que servirá para exigir la responsabilidad ulterior que el Ayuntamiento demanda no cabe duda que como administrador nato de la hacienda municipal en primer término y para con el municipio, él es el que aparece como verdadero responsable y á quien inmediatamente cupo la obligación de sufrir la corrección que se le impuso por el perjuicio de que después según el convenio que otorgara con el encargado de los trabajos y justificados los hechos que constituyeron sus compromisos reclaman donde compete la responsabilidad contraída.

Y viniendo ahora á la cuestión concreta que es el pago de las cincuenta pesetas, declarado por el Ayuntamiento que se deben por remuneración de la formación del repartimiento, no cabe duda que debe obligarse al Ayuntamiento á satisfacerla en el término de diez días sin dar lugar á nuevas reclamaciones y sin perjuicio de repetir exigiendo los perjuicios por la demora si á ello se hallaba obligado el reclamante en la forma que el Ayuntamiento considere más procedente.

Remitido á informe el expediente de la mina de carbon de piedra solicitada por D. Faustino Hurtado vecino de Munilla, con el nombre de la Carbonífera á consecuencia de la oposición presentada por D. Antonio Benito y Tejada dirigida á impedir la explotación de las pertenencias pedidas por hallarse comprendidas dentro del perímetro de la demarcación la acequia y presa para el servicio de un molino de su propiedad: Considerando que en caso de causar perjuicios en los terrenos objeto de la exploración ó que para extraer mineral haya necesidad de ocupar terrenos de propiedad particular han de ser indemnizados con arreglo á las disposiciones que rigen respecto á expropiaciones, se acordó

informar en el sentido de que la oposición de D. Antonio Benito no puede estorbar la concesión del registro de las indicadas pertenencias.

En vista de que el Ayuntamiento de Tudelilla no ha satisfecho al Comisionado de apremio D. Juan García las dietas que devengó durante el tiempo que estuvo desempeñando su cometido, se acordó devolver el expediente al Comisionado para que prosiga las diligencias de apremio hasta conseguir el pago del descubierto y el cobro de sus dietas y en el caso de hallarse enfermo que lo justifique por medio de certificación facultativa y se nombrará otro comisionado para el objeto.

Se acordó autorizar á los Alcaldes de Calahorra y de Cenicero para que perciban las cantidades asignadas á la Beneficencia por la cuarta parte del producto de los billetes de andén expedidos en las estaciones del ferrocarril situadas en aquellos puntos.

Fueron aprobadas las distribuciones de fondos presentadas por la Sección de Contabilidad para los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Examinada una lista de gastos ocurridos durante la quinta semana del mes de Enero en la reparación de la carretera de Haro al confín con la provincia de Alava, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad á los efectos del pago y redacción del extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial».

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que el día 1.º del actual cesó en su cargo el peon caminero Eulogio Muro, cuya dimisión fué admitida por la Diputación.

Se leyó una comunicación del Arquitecto provincial acompañando el proyecto y presupuesto de las obras necesarias para aislar las dependencias del asilo de expositos de Calahorra de los locales que ocupan en el propio edificio las tropas de la guarnición ascendiendo el coste á seiscientos sesenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos y considerando que este gasto es necesario por haber condescendido la Diputación en ceder el edificio para alojar tropas en beneficio de la Ciudad de Calahorra, á las reiteradas súplicas del Ayuntamiento, se acordó hacer presente á este, es muy justo que pague estos gastos con sus propios recursos sin gravar las generales de la provincia.

Accediendo á peticiones de Doroteo Fernandez y Francisca Lavilla acogidos en la Casa de Beneficencia, y de acuerdo con lo informado por el Director de la Casa, se acordó concederles la salida definitiva del establecimiento.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Felipe Saicho, sexagenario y vecino de Logroño.

A petición de Demétrio Mira acogido que ha sido en la Casa de Beneficencia solicitando ingreso de nuevo en la misma, se acordó que ingrese, previo reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se leyó una exposición de Venancio Laura acogido en la Casa de Beneficencia, dedicado á redoblante de la Música de la misma, solicitando la gratificación de veinte reales mensuales

toda vez que se halla al frente de la enseñanza de dos jóvenes para tocar el tambor y visto lo informado por el Director del Establecimiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Examinado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Villarta Quintana y el de Bribiesca, provincia de Burgos, sobre alistamiento del mozo Telesforo Martinez Castro: Resultando que el padre reside y ha residido constantemente en el pueblo de Villarta Quintana: Que el mozo es natural de este pueblo y que reside en el de Bribiesca donde contrajo matrimonio por cuya última circunstancia cree el Ayuntamiento de este pueblo que debe ser incluido en su alistamiento: Considerando que para decidir la inclusión de un mozo en un alistamiento ha de atenderse en primer lugar á la residencia de los padres del mozo: Considerando que la residencia de Telesforo Martinez en el pueblo de Bribiesca no puede tenerse en cuenta ni la circunstancias de haber contraído matrimonio producir efectos de ninguna clase, por no descansar en precepto alguno legal: Vistos los casos señalados en los artículos 48 y 67 de la ley de reclutamiento, se acordó sostener el derecho de Villarta Quintana, manifestándolo así á la Comisión provincial de Burgos á los efectos determinados en el art. 69 de la misma ley.

Se acordó dar conocimiento al Ayuntamiento de Casalareina de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo otra del de Burgos de la que aparece que aquella Comisión provincial reconoce el mejor derecho de Casalareina al alistamiento de Alfaro Délica y Caño, habiendo dispuesto sea eliminado del alistamiento de Valluercales.

Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Logroño y el de Jaurrieta, provincia de Navarra, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Bruno Viana y Velasco: Resultando que este mozo fué acogido en el Establecimiento de Beneficencia de esta provincia permaneciendo en él hasta el 24 de Febrero de 1878: Considerando que para determinar en que alistamiento ha de ser incluido un mozo ha de atenderse en primer término á la residencia de los padres: Considerando que el asilo en que se crían los huérfanos se consideran como la residencia de sus padres á falta de personas que los hubiesen prohijado: Considerando que el mozo Bruno Viana no ha sido prohijado por persona alguna si no que ha sido criado y educado por el Establecimiento de Beneficencia de esta provincia: Vistos el caso 1.º artículo 67 y regla 6.ª, art. 51 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar á dicho mozo bien incluido en el alistamiento de esta Capital y manifestarlo así á la Comisión provincial de Navarra á los efectos del artículo 69 de dicha ley.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Calahorra y de Sotés sobre alistamiento del mozo Eduardo Fernandez Bobadilla y resultando contradictorias é incompletas las justificaciones que remiten ambos Alcaldes, se acordó prevenirles fijen de una manera clara y terminante qué tiempo ha tenido la madre doña Julia Iriarte de residencia durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último en cada uno de los dos pueblos, haciendo caso omiso de la vecindad que goza, concediéndoles para esto el término de seis días.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Casalareina y el de Segovia sobre inclusión en sus alistamientos del alumno de la Academia de Artillería D. Domingo Martinez Pison: Resultando que el Ayuntamiento de Segovia funda su derecho por creer comprendido á dicho mozo en los casos 3.º y 4.º de los artículos 48 y 67 de la ley de reclutamiento y muy especialmente en la Real orden de 23 de Febrero de 1861 y que aceptados estos fundamentos por la Comisión provincial de Segovia ha acordado decidir la competencia á favor del Ayuntamiento de aquella Capital: Resultando que el Excmo. Sr. don Domingo Martin-z de Pison, Marqués del Puerto, padre del mozo, falleció en Casalareina donde habitualmente residía el día 19 de Noviembre de 1878: Considerando que durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último el padre del mozo tuvo su residencia en Casalareina por espacio de un año próximamente: Considerando que el mozo está comprendido en el primer caso de los artículos 48 y 67 de la ley de reclutamiento: Considerando que concurriendo las circunstancias del primer caso de dichos artículos no puede atenderse á los casos 3.º y 4.º en que se funda la Comisión provincial de Segovia, se acordó declarar que el mozo Domingo Martinez de Pison está bien incluido en el alistamiento de Casalareina y remitir el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dando aviso á la Comisión provincial de Segovia, con la advertencia de que la comunicación del Sr. Gobernador en que trasladaba su acuerdo se ha recibido con retraso por haber sido dirigida equivocadamente al Sr. Gobernador Civil de Alava.

A comunicación del Alcalde de Alfaro rogando se solicite la baja de Leon Barea Fernandez del reemplazo de 1878 por haberse confirmado el acuerdo declarando soldado á Gervasio Patricio Anton Perez, número anterior se acordó contestar que Leon Barea Fernandez volvió á ser alta para el servicio activo en 3 de Abril por haber sido dado de baja el mozo Facundo Rosel y Arriaga número 26 del mismo reemplazo á quien se le otorgó la excepción de tener un hermano en el servicio.

Se leyó una comunicación del señor Capitán Jefe de la cuarta Batería del segundo Regimiento Artillería de Montaña, remitiendo una exposición de Balbino Torres Rocandio, soldado por el cupo de Canales en el reemplazo de 1877, rogando le sea dada la baja por haber cesado la excepción que se otorgó al número 2 del mismo alistamiento. Se acordó declarar que por ahora no ha lugar á lo solicitado, manifestando al recurrente que podrá hacer valer su derecho al verificarse la revisión de excepciones impugnando la que pueda alegar el mozo á quien se refiere.

Resultando de comunicación del señor Gobernador que el mozo Rufino Zalabardo San Martín, que se hallaba extinguiendo condena en el Correccional de Toledo ha sido comprendido en el indulto y se encuentra detenido en la cárcel de Madrid, se acordó rogar se sirva interesar al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid á fin de que el citado mozo ingrese en aquella caja á cuenta de esta y con destino al servicio activo por el cupo de Haro en cu-

yo sorteo tuvo el número 9 para el reemplazo de 1879.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando las Reales Órdenes confirmando los acuerdos de esta Corporación declarando lo exceptuados del servicio activo á Manuel Marcos de los Reyes y Sanz por el cupo de San Roman y á Barbino Villar Bermejo y Luciano Saenz Fuentes por el cupo de Logroño.

Se leyó otra comunicación transmitiéndose la Real Orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado para el servicio activo á Eugenio del Campo y Arrate número 3 del sorteo de Zarraton para el reemplazo de 1878, á cuyo mozo se le declara exceptuado. En su consecuencia se acordó solicitar su baja y que vuelva á ser alta en activo el número 1 del sorteo de Manzanares de Rioja Manuel Gomez Martinez.

REEMPLAZO DE 1878.

Logroño.

Número 19, Miguel San Martín Izquierdo. Pendiente de presentación. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible como excedente de cupo.

Zarraton.

Número 8, Eugenio del Campo Arrate. Declarado exceptuado por Real orden de 8 de Enero último por la que se revocó el acuerdo de esta Comisión. Se acordó solicitar la baja volviendo á ser alta en el servicio activo el número 1.º de Manzanares de Rioja, Manuel Gomez Martin.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la Sesión.
El Secretario, Joaquin Farias.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pts · Cts.

Racion de pan de 70 decagramos.	«	26
Id. de carne, kilogramo.	1	32
Id. de vino, litro	»	30
Id. de cebada, 7.9.375 litros.	»	66
Id. de paja, 6 kilogramos.	»	26
Id. de aceite, litro.	1	18
Id. de carbon, kilogramo.	»	10
Id. de leña, kilogramo.	»	07

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Setiembre de 1880.
—El Vice-presidente accidental, Narciso Merino.—El Secretario, Joaquin Farias.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1880

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	4	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	4	6	1	»	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1ª decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	1	»	2	2	»	»	2	92
4	82	8	»	90	»	»	»	»	1
5	1	»	»	1	2	»	»	2	5
6	2	»	»	2	1	»	»	1	1
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	1	»	»	1	1	»	»	1	10
Total	91	10	»	101	10	»	»	10	114

Logroño 11 de Setiembre de 1880—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Ayuntamientos.

Laguna.

Se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con la suma anual de 500 pesetas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde presidente dentro del presente mes.

Loguna 18 de Setiembre de 1890.
—El Alcalde, Ramos Alcázar.

Anuncios.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO

DENTRA. SRA. DEL CARMEN Y S. BERNABE

EN LOGROÑO.

Aproximándose la época de la inauguración del curso académico de 1880 á 1881 y debiéndose hacer las matriculas de los alumnos internos según prescribe el Reglamento del Colegio y conforme á la Ley vigente de instrucción pública, los Srs. Padres Tutores ó Encargados de los alumnos, así como de los aspirantes á su ingreso en el Colegio, deberán dirigirse al Director del mismo para efectuar las matriculas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 30 de Setiembre próximo; y los que se crean en condiciones para aspirar á las plazas de media beca ó sea de mérito y auxilio, por las que solo se satisfice una peseta diaria de pensión, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demás documentos de reglamento antes del 30 de Setiembre.—Logroño 25 de Agosto de 1880.

El Director,
Alejandro Baudor.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 20 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	750·82	85	16·05	O. N. brisa.	Minima á la sombra 15·5. 21·8			7	Despejado.
3 tarde	729·99	83	17·72	N. idem.	Minima irradiacion 8·2. Máxima al sol 38·8. 23·2 Máxima á la sombra 26·0.	5·8			Idem.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortunedo.